JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente Nº:	11001-33-34-002-2024-00537-00
Demandante:	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.
Demandado:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

De igual manera, deberá allegar el apoyo técnico relacionado con las glosas impuestas a los recobros efectuados por la E.P.S. demandante.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual establece en su artículo 3, como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento dirigido al proceso deberá radicarse exclusivamente a través de la ventanilla virtual del sistema SAMAI: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

ARTÍCULO SEXTO. Se reconoce a Marisol Freites Estremort, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b06b672d7097d2e085110589fe467771e1421bece1c05c2046364df819a93**
Documento generado en 26/11/2024 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica